



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Carta MINSUR-LEGALREG-2020-143, registrada con CUT N° 0014807-2020, de fecha 06 de junio de 2020, conteniendo la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa **MINSUR S.A.**, identificada con RUC N° 20100136741 (en adelante, la administrada) y el Informe Técnico N° D000097-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 18 de agosto de 2020, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Carta MINSUR-LEGALREG-2020-143, registrada el 06 de junio de 2020, la administrada solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del “*Muestreo biológico de la Línea Base Biológica de la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado de la Unidad Minera Pucamarca*”.
2. Mediante Carta N° D000014-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 11 de junio de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal remitió a la administrada las siguientes observaciones: a) adjuntar el documento suscrito por la Comunidad Campesina Vilavilani donde se autorice el ingreso a su territorio comunal, b) indicar y adjuntar la resolución bajo la cual se clasifica al proyecto como una MEIA, c) precisar los criterios para determinar el número y la distribución de las estaciones de muestreo, d) indicar el sustento bibliográfico del uso de 50 puntos de intersección como unidad muestral, e) precisar las guías de determinación de especies a utilizar; asimismo, incluir el referente bibliográfico para la nomenclatura de especies de flora, f) indicar y sustentar cómo se evaluará la abundancia y los índices de diversidad basados en la abundancia, considerando que, el método de puntos de intersección evalúa sobre todo la cobertura, g) para la evaluación de aves incrementar la distancia entre puntos de conteo, h) justificar por qué no se evaluarán mamíferos mayores en horario nocturno, i) incluir el sustento bibliográfico para la evaluación de 40 trampas Sherman por estación de muestreo, j) sustentar por qué no evaluará mamíferos menores voladores, k) incrementar el esfuerzo de muestreo (VES) para la evaluación de herpetofauna, l) incluir el sistema de clasificación y nomenclatura a utilizar para los anfibios y reptiles, m) incluir el sistema de clasificación y nomenclatura a utilizar para artropofauna, n) corregir la Tabla 4, considerando los esfuerzos de muestreo observados, o) incluir la justificación de la colecta del material biológico.
3. Mediante Carta MINSUR-LEGALREG-2020-188, registrada el 29 de junio de 2020, la administrada solicitó un plazo de quince (15) días hábiles adicionales a los otorgados, a efectos de subsanar las observaciones resultantes de la evaluación de la solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del “*Muestreo biológico de la Línea*



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Base Biológica de la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado de la Unidad Minera Pucamarca”.

4. Mediante Carta N° D000033-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 30 de junio de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal concedió a la administrada el plazo solicitado.
5. Mediante Carta N° MINSUR-LEGALREG-2020-195, registrada el 16 de julio de 2020, la administrada remitió a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal el levantamiento de observaciones.

II. SOBRE LA EXONERACIÓN DE SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

1. De conformidad con el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, que se tramiten en entidades del sector público, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020.
2. Asimismo mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.
3. No obstante, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 053-2020; se emitió con fecha 30 de mayo de 2020 la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, mediante el cual se aprueban los procedimientos administrativos, cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 de los siguientes procedimientos: Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, Opiniones técnicas a los Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión y Autorizaciones de Desbosque.

III. MARCO LEGAL GENERAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus modificatorias¹, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

¹ Decretos Legislativos N° 1220, 1283 y 1319.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

3. Numeral 7 del Anexo 1 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI y numeral 28 del Anexo 2 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI.
4. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

IV. COMPETENCIA

1. El artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.
2. Mediante el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
3. El artículo 9° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación en materia de recursos naturales incluso sobre recursos materia de aprovechamiento, siempre que no perturben el ejercicio de los derechos concedidos por los títulos anteriores.
4. Los artículos 162° y 143° del Reglamento para la Gestión Forestal y del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobados mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI y D.S. N° 019-2015-MINAGRI, respectivamente, establecen que, el SERFOR autoriza la realización de estudios del Patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
5. Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del Patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo con la Ley 29763 y sus Reglamentos.

V. REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA TRAMITACIÓN y OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

1. El numeral 7 del Anexo 1 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI¹ y el numeral 28 del Anexo 2 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI² para la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental.

^{1,2} El numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal y el numeral 28 del ANEXO N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, establecen los requisitos para la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental:

- Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, conteniendo entre otros, información sobre los investigadores que participan en el estudio, los cuales deben contar con un mínimo de tres años de experiencia en el taxón del cual realizará los estudios de investigación científica.
- Plan de Trabajo.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VI. SOBRE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

1. A Informe Técnico N° D000097-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 18 de agosto de 2020, emitido de manera conjunta por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre, se concluye que, la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental formulada por la administrada, cumple con los requisitos exigidos en el numeral 7 del Anexo 1 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI y con el numeral 28 del Anexo 2 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI. Asimismo, indica que, las modificaciones que se pretenden realizar actualmente en la Unidad Minera Pucamarca se encuentran contempladas dentro de una nueva Modificación de Estudio de Impacto Ambiental Detallado (MEIAd), la cual correspondería a la Tercera MEIAd de la U.M. Pucamarca. El Estudio de Impacto Ambiental del proyecto fue aprobado a través de la R.D. N° 256-2009-MEM/AAM, la Primera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Pucamarca fue aprobada mediante la R.D. N° 234-2016-MEM/DGAAM y la Segunda Modificación a través de la R.D. N° 065-2018-SENACE-JEF/DEAR.

VII. OBLIGACIONES DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

1. Conforme los artículos: 158° del Reglamento para la Gestión Forestal, 138° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre y 100° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobados mediante los Decretos Supremos N° 018, 019 y 021-2015-MINAGRI, respectivamente, la administrada se encuentra sujeta al cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha normatividad.

De conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental a la empresa **MINSUR S.A.**, identificada con RUC N° 20100136741, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2020-081**, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- La empresa **MINSUR S.A.**, deberá realizar el estudio del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental autorizado, como parte del "*Muestreo biológico de la Línea Base Biológica de la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado de la Unidad Minera Pucamarca*"; a realizarse en el distrito de Palca, provincia y departamento de Tacna, en el territorio de la Comunidad Campesina Vilavilani, fuera de

-
- Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal de ser el caso.
 - Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Áreas Naturales Protegidas y zonas de amortiguamiento, en las zonas señaladas en el **Cuadro N° 1 del ANEXO 1** de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la empresa **MINSUR S.A.**, conforme con la relación adjunta en el **Cuadro N° 2 del ANEXO 2** de la presente resolución.

Artículo 4.- La empresa **MINSUR S.A.**, se encuentra sujeta al cumplimiento del plan de trabajo y plazo contenido en su solicitud, durante el periodo de un (01) año, que comprende la evaluación en campo de la temporada húmeda y seca, contabilizado a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución. En concordancia con las metodologías descritas para los diferentes grupos taxonómicos que se evaluará, se colectará un máximo de dos (02) muestras para herbario por especie de flora silvestre por estación de muestreo, siempre y cuando no se logre su identificación en campo. Para el caso de anfibios, reptiles y mamíferos menores no voladores, se efectuará captura temporal, es decir, los especímenes capturados serán reintegrados a su ambiente natural en condiciones viables para su desarrollo luego de finalizadas las mediciones y evaluaciones respectivas y sólo cuando no pueda ser identificado en campo, se procederá con la colecta de un (01) ejemplar entero por cada especie por estación de muestreo. Para el caso de aves y mamíferos mayores, los especímenes serán identificados *in situ* (registros directos e indirectos) y no se efectuará colecta ni captura temporal. La colecta de artrópodos estará restringida a los ejemplares que caigan en las trampas y de los capturados por colecta directa. No se colectará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en legislación nacional (D.S. N° 043-2006-AG y D.S. N° 004-2014-MINAGRI), en la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) ni en los Apéndices de la CITES. El material biológico colectado será depositado en el Museo de Historia Natural de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Artículo 5.- La empresa **MINSUR S.A.**, se encuentra obligada a:

- a) Contar con la autorización expresa de la autoridad de la comunidad, en caso se requiera realizar el estudio del patrimonio dentro de tierras de comunidades campesinas y/o comunidades nativas. Para el ingreso a predios privados, se necesitará el consentimiento escrito del propietario.
- b) No extraer especímenes de fauna silvestre ni muestras biológicas de flora no autorizados, y; no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- c) Depositar el material biológico colectado en una institución científica nacional depositaria de material biológico, así como, entregar al SERFOR la constancia de dicho depósito. En casos debidamente justificados, y siempre que el material colectado no constituya holotipos ni ejemplares únicos, el depósito se podrá realizar en una institución distinta a la mencionada; para ello se requiere la autorización del SERFOR.
- d) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una (01) copia del Informe Final como resultado de la autorización otorgada, el cual deberá ser presentado en idioma español y en versión digital, además, adjuntar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato digital. El Informe Final deberá contener una lista taxonómica de las especies objeto de la presente autorización de colecta, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Incluir los datos de colecta de cada espécimen. El formato del Informe Final que debe ser usado se encuentra en el **ANEXO 3** de la presente



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

resolución.

- e) El cumplimiento de lo señalado en el literal c) y d) no deberá ser mayor a los tres (03) meses al vencimiento de la presente autorización.
- f) La titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.

Artículo 6.- La administrada se compromete a:

- a) Retirar todo el material empleado para la ejecución del presente estudio una vez terminado el trabajo de campo y levantamiento de información biológica.
- b) Sólo en el caso que por razones científicas acotadas se requiera enviar al extranjero parte del material colectado, la administrada deberá gestionar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como, pasar el control respectivo. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, sólo podrán ser exportados en calidad de préstamo.
- c) Comunicar a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Moquegua-Tacna, la entrada y salida del personal científico en campo, así como, informar sobre el tipo de muestras colectadas.
- d) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la resolución, cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental aprobado, que demanden la actualización de la presente resolución.
- e) Indicar el número de la Resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- f) La titular y el equipo de especialistas, deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes durante la ejecución del estudio, además de implementar protocolos de bioseguridad en el grupo taxonómico a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Artículo 7.- La administrada del mencionado estudio deberá implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de las fases de campo, como toma de datos, tratamiento y transporte de muestras, transporte de equipos, personal, etc.

Artículo 8.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por la administrada y/o evaluadores de esta autorización durante la ejecución del Proyecto; asimismo, se reserva el derecho de demandar del Proyecto los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 9.- Notificar la presente resolución a la empresa **MINSUR S.A.** y transcribirla a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Moquegua-Tacna, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 10.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe

Regístrese y comuníquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

Cuadro N° 01. Estaciones de muestreo referenciales para la evaluación de flora y fauna silvestre

N° Estaciones de Muestreo	Código	Taxones	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 19S		Altitud (msnm)	Cobertura vegetal
			Este	Norte		
1	VE-22	Flora	414 988	8 030 711	4 300	Tolar
	AV-16	Aves				
	Ma-16	Mamíferos mayores				
	Me-21	Mamíferos menores				
	ENT-22	Artropofauna				
	VES-22	Herpetofauna				
2	I01	Flora, Aves, Mamíferos mayores, Mamíferos menores, Herpetofauna, Artropofauna	413 788	8 030 621	4 334	Pajonal de Puna
3	I02		413 291	8 030 332	4 289	
4	I03		413 071	8 029 820	4 337	
5	C01		413 382	8 030 903	4 295	
6	C02		412 650	8 030 262	4 210	
7	C03		412 669	8 029 645	4 127	



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

Cuadro N° 02. Personal responsable de la evaluación biológica bajo supervisión de la Titular de la Autorización

Nombres y Apellidos	Participación en el proyecto	DNI N°	Autorizados en resoluciones
Willy Elias Aquino Torres	Evaluador de Flora	46964074	0599-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS
Arnold Fernando Goveya Carhuancho	Evaluador de Mastozoología	41416051	407-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS
Juan José Huanaquiri Ahuanari	Evaluador de Herpetología	41180622	0380-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS
Cristian Dennis Álvarez Begazo	Evaluador de Ornitología	10686306	407-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS
Luis Daniel Pérez Sauñi	Evaluador de Artropofauna	46719925	0482-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME DE RESULTADOS DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA (ANUAL O FINAL)

Una vez culminada la investigación autorizada o al término de un período anual, los investigadores responsables deberán revisar el cumplimiento de los compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (01) copia del informe parcial o final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), considerando el siguiente formato:

- | |
|---|
| <ol style="list-style-type: none">a. Título del Proyecto.b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).c. N° de Autorización.d. Fechas de evaluación.e. Autores.f. Institución.g. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada).h. Marco teórico.i. Material y Métodos.j. Resultados.k. Discusión.l. Conclusiones.m. Bibliografía.n. Anexos |
|---|

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, o de lo contrario, señalar que no cuenta con publicación alguna.
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.
- 5) Adjuntar copia (s) de la (s) constancia (s) de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).